



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Radicación: 010-2012-00437
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DANIEL ANTONIO DIAZ VILLAN
Proceso: Ejecutivo Prendario

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día 25 de febrero de 2020, dentro del proceso Ejecutivo Prendario instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. (hoy como cesionario LUIS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA) en contra de LUIS HUMBERTO BELTRÁN GONZALEZ (fls. 178).

Para resolver se **considera:**

Se sabe que una vez sufragado el precio del remate, y siempre y cuando se cumplan con los requisitos de los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso, procede su aprobación, y consecuentemente, deben adoptarse las decisiones previstas en el canon 455 del precitado Código.

Descendiendo al **sub lite**, se tiene por una parte, que el bien objeto de subasta atañe al vehículo identificado con placa No. **RAQ-349**, marca: **CHEVROLET**, Color: **NEGRO TITAN**, Carrocería: **SEDAN**, Chasis y Serie: No. **9GATD51Y8AB008429**, Servicio: **PARTICULAR**, Clase: **AUTOMOVIL**, Modelo: **2010**, Motor: **F15S333825561**, Línea: **AVEO FAMILY**.

Por otra, el aviso y su publicación se efectuó acorde con lo reglado en el artículo 450 del citado Estatuto procesal, como se consignó en la diligencia en cuestión.

Así mismo, la referida diligencia se realizó en la hora y fecha señaladas, siendo la mejor postura la que efectuó la parte cesionaria LUIS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA, quien hizo una oferta por la suma de **\$8'200.000,00 M/cte.**, por cuenta del crédito.

Seguidamente, y dentro del término legal, la rematante consignó la suma de **\$410.000,00 M/cte.** (2 de marzo de 2020), por concepto del valor del 5% del importe del remate de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 y el artículo 12 de la Ley 1734 de 2014 -fl. 191-.

Así las cosas, y conforme a lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo dentro de la presente ejecución, a favor del señor **LUIS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA** como cesionario demandante, a quien se le adjudicó el vehículo identificado con placa No. **RAQ-349**, marca: **CHEVROLET**, Color: **NEGRO**

TITAN, Carrocería: **SEDAN**, Chasis y Serie: No. **9GATD51Y8AB008429**, Servicio: **PARTICULAR**, Clase: **AUTOMOVIL**, Modelo: **2010**, Motor: **F15S333825561**, Línea: **AVEO FAMILY**.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar decretada sobre el vehículo identificado con placa No. **RAQ-349**, la cual, fue comunicada mediante oficio No. 1473 del 4 de mayo de 2012, por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de esta ciudad. **Oficiese** a la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, para que cancele dicha medida del respectivo certificado de tradición.

TERCERO: LEVANTAR la medida de secuestro que recae sobre el automotor de placas No. **RAQ-349**. Ordénese al secuestre designado en el asunto, esto es, la en **SERVI CATAMI S.A.S.**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a entregar el bien rematado a favor del señor **LUIS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA**. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal elabórese la comunicación del caso, señalándose la dirección de notificación enunciada por el auxiliar de justicia en la diligencia de secuestro.

Con todo, se precisa, que si vencido el lapso concedido para la aludida entrega, no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en este numeral, la diligencia de entrega del inmueble, habrá de llevarse a cabo conforme lo prevé el artículo 456 del estatuto procesal.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la prenda que el señor **DANIEL ANTONIO DIAZ VILLAN**, constituyó sobre el vehículo de placa No. **RAQ-349**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** **Oficiese a la Secretaria de Movilidad de esta ciudad.**

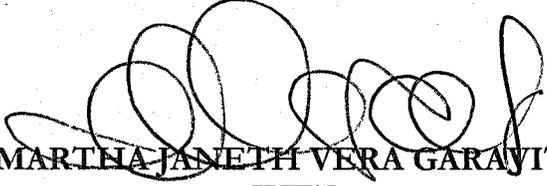
QUINTO: EXPÍDASE a favor del adjudicatario copia autentica de la diligencia de remate y de este proveído, para los fines legales pertinentes.

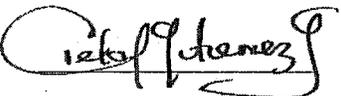
SEXTO: PONER a disposición de la entidad pertinente, el título consignado por el impuesto de que trata el Artículo 7° de la Ley 11 de 1987. **Oficiese.**

SEPTIMO: PRACTICAR por secretaria la actualización de la liquidación de costas, teniendo en cuenta los gastos en que hubiere incurrido la parte actora desde que se aprobó la primera liquidación.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con la actualización de la Liquidación de Crédito, incluyendo en el cálculo el producto de la almoneda.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

<p>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D.C., 08 JUN 2020</p> <p>Por anotación en estado N° <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria,</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--